



00343

Amazonas
Vozes da Natureza

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 4509-2026-GRL-GGR, de fecha 30 de marzo de 2026, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, deriva el Oficio N° 0343-2026-GRL-GRGRDySC, de fecha 27 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, a través del cual solicita la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional la Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, según indicaciones evaluación y opinión legal, y;

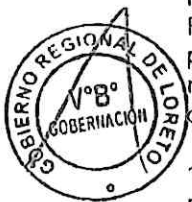
CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 052-2026-ALC/MDPM, de fecha 18 de febrero de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, señor PERCY AGUIRRE OLIVIERA, solicita al Gobernador Regional de Loreto M.C. JORGE RENÉ CHÁVEZ SILVANO, la Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán; asimismo, comunica que el distrito de Padre Márquez fue declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, debido a las intensas precipitaciones pluviales que han ocasionado graves daños a su ámbito territorial. Como consecuencia de estos fenómenos naturales, se ha producido el desbarrancamiento de gran parte del pueblo de Tiruntán, situación que viene generando un riesgo muy alto para la integridad física y la vida de toda la población. Ante esta crítica situación, en asamblea comunal realizada con la participación del pueblo y sus autoridades, se acordó la reubicación total de la localidad de Tiruntán hacia una zona más alta y segura, como medida urgente para salvaguardar la vida y el bienestar de sus habitantes. En tal sentido, al amparo de la Ley N° 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2021-PCM; solicitan la conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional, a fin de iniciar las acciones técnicas, legales y administrativas correspondientes que permitan ejecutar el proceso de reasentamiento de manera ordenada, segura y conforme al marco normativo vigente. Asimismo, en cumplimiento del literal d) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable. Adjunta el Acta de un representante de la población a reasentar, elegido por el pueblo de Tiruntán en sesión ordinaria, de fecha 06 de febrero de 2026;



Que, con Oficio N° 0343-2026-GRL-GRGRDySC, de fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, remite al Gerente General Regional el Informe N° 006-2026-GRGRDySC- RDAV, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Raymundo del Águila Vargas, Especialista GRD, mediante el cual se sustenta la necesidad de conformar el Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán, distrito de Padre Márquez. Concluyendo lo siguiente:



1. La localidad de Tiruntán presenta condiciones de muy alto riesgo no mitigable, asociadas principalmente a fenómenos de inundación y erosión fluvial, que comprometen la seguridad física de la población y sus medios de vida.
2. Se cuenta con solicitud formal de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez para la conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional, evidenciando la necesidad y voluntad de iniciar el proceso de reubicación.
3. El marco normativo vigente, establecido en la Ley N° 29869 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 142-2021-PCM, dispone la obligatoriedad de conformar un Comité de Reasentamiento Poblacional como instancia de coordinación para la implementación del proceso.
4. La aprobación del Comité mediante Resolución Ejecutiva Regional permitirá articular acciones interinstitucionales, asegurar la participación de los tres niveles de gobierno y entidades técnicas competentes, y viabilizar el proceso de reasentamiento poblacional de manera ordenada y conforme a la normativa vigente.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026

Recomendaciones:

1. Aprobar, mediante Resolución Ejecutiva Regional, la conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional de la localidad de Tiruntán, distrito de Padre Márquez, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, el cual establece que dicho Comité estará integrado por:

- Un representante del Gobierno Regional de Loreto, quien lo preside.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez.
- Un representante de la Localidad de Tiruntán.
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú.
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

2. Disponer la participación activa y articulada de las entidades competentes de los tres niveles de gobierno en el referido Comité, en el marco de sus funciones y competencias.

3. Encargar a la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana la conducción técnica, coordinación y seguimiento del proceso de reasentamiento poblacional.

4. Gestionar la asignación de recursos técnicos y presupuestales para la implementación del proceso de reasentamiento. Anexos:

- Oficio N° 052-2026-ALC/MDPM.
- Reporte Complementario N° 120/28-02-2026/COER-GORELORETO/12:09 Horas.
- Reporte Complementario N° 138/09-03-2026/GRGRDYSC-GORELORETO/11:11 Horas;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, en el Sub numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable - Ley N° 29869, establece en su artículo 1°, que el objeto de la Ley es Declarar de necesidad pública e



CERTIFICADO de Copia del Original
FECHA: 29 ABR 2026

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIS Amazonas
Barro Colorado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional. En su artículo 2°, dice que la Ley tiene los siguientes fines: 1. Proteger la vida y el bienestar público. 2. Garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable. 3. Proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa. 4. Proteger el patrimonio privado de la población. 5. Contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica. 6. Contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastre, y el artículo 3° hace referencia al Ámbito de aplicación La Ley, señalando que así como sus normas complementarias y reglamentarias, se aplica a los procesos de reasentamiento poblacional de zonas de muy alto riesgo no mitigable y son de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en un reasentamiento poblacional. No están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos;

Que, asimismo, el artículo 14° de la acotada norma señala que, son entidades de colaboración los gobiernos regionales y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred). Proporcionan asistencia técnica para la elaboración del estudio técnico y del plan de reasentamiento poblacional, asimismo asisten en la gestión de iniciativas para lograr el financiamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, se establece en su artículo 9°, que el Comité de Reasentamiento Poblacional, con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que participa desde la elaboración del Estudio Técnico para la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable hasta la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional. El artículo 10°, respecto a la Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional, en su numeral 10.1) se señala que el Comité de Reasentamiento Poblacional, está conformado por los siguientes miembros: a. Un (01) representante del gobierno regional, quien lo preside. b. Un (01) representante del gobierno local provincial. c. Un (01) representante del gobierno local distrital. d. Un (01) representante de la población a reasentar. e. Un (01) representante de cada una de las instituciones técnico científicas participantes, según corresponda, y en el numeral 10.2 se indica que el representante de la población a reasentar, es elegido en el marco de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las normas vigentes sobre la materia. En caso la población a reasentar no pertenezca a ninguna organización social, el gobierno local distrital competente, teniendo en cuenta la relación resultante de la identificación y priorización de población establecida en el literal b del numeral 15.2 del artículo 15 del presente reglamento, promueve y facilita la elección de un representante, cuyo resultado comunica al Comité de Reasentamiento Poblacional;

Que, en consecuencia, estando a las normas legales vigentes señaladas líneas arriba de acuerdo a la materia, a la solicitud a través del Oficio N° 052-2026-ALC/MDPM, de fecha 18 de febrero de 2026, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, señor PERCY AGUIRRE OLIVIERA, para la Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán; al Oficio N° 0343-2026-GRL-GRGRDySC, de fecha 27 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, mediante el cual se remite el Informe N° 006-2026-GRGRDySC- RDAV, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Raymundo del Águila Vargas, Especialista GRD, con lo que se sustenta la necesidad de conformar el Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán, distrito de Padre Márquez; el mismo que tendrá como objeto generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 29 de Abril 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FISCALARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional, por lo que resulta necesario la conformación de dicho Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán, mediante Resolución Ejecutiva Regional, de conformidad al artículo 9° del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 375-2026-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional de la Localidad de Tiruntán, distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Gobierno Regional de Loreto, quien lo preside.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez.
- Un representante de la Localidad de Tiruntán.
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú.
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Comité de Reasentamiento Poblacional cumpla sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Entidades conformantes del Comité de Reasentamiento Poblacional y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chavez Silvano
Gobernador Regional